

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 15 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, bajo el número de radicado 2020-00060-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SEBASTIÁN CÁRDONA MOTATO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>170884089001-2020-00060-00</b>
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	<b>367</b>

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de SEBASTIÁN CÁRDONA MOTATO.

**CONSIDERACIONES**

En el numeral 5º de las cartas de instrucciones del Pagaré N° 018206100006732, respecto otros conceptos del pagaré se indicaron lo siguiente:

*“... el espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual siempre será a mi (nosotros) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas el tenedor legítimo del título o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no...”.*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, numerales 4º y 5º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) En tratándose del hecho N° 4, la parte demandante deberá relacionar detalladamente las obligaciones que pretenden cobrar por el ítem denominado “OTROS CONCEPTOS”, allegando los documentos soporte de las mismas, habida cuenta que si bien es cierto en otros conceptos incluye todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo gravadas con los pagaré, no menos cierto resulta que se debe detallar y determinar cada uno de los valores

cobrados, haciendo alusión a los rubros que le corresponde a cada uno de dichos valores **(expresar puntualmente el nombre de los conceptos)**.

- 2) Así mismo la pretensión N° 4, deberá indicar detalladamente los valores a los que se hace alusión por el ítem denominado "otros conceptos", por cuanto, conforme al artículo 82 del C.G.P., las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad.
- 3) Deberá manifestar si el título valor base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA RUTH BERNIER REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y portadora de la T.P. 24.204 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c82339472435eb942ea6891d60eb6e658867189473eb55be61eb6c7d631f03**

Documento generado en 15/09/2020 05:53:59 p.m.